



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00528  
DEMANDANTE: REENCAFÉ S.A.S.  
DEMANDADO: DIANA BENILDA PLATA GARZÓN

Por cuanto la solicitud de terminación del proceso se presentó bajo los parámetros establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

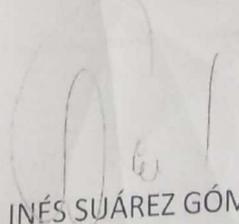
**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares existentes. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** Si existiere solicitud de remanente colóquese los bienes a disposición del solicitante.

**CUARTO:** Por secretaría y a costa del interesado practíquese el desglose de título que sirvió de base a la ejecución y hágase entrega al demandado con la nota de cancelación (Art. 116 del C. G. del P.).

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

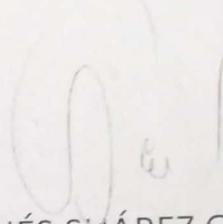
Ubaté, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO 2016-00096  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
ACCIONADO: DIANA MILENA LOZANO BELTRÁN

Se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, en términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría y con fundamento en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el extremo actor, bajo los parámetros del canon 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 047, hoy 19 de junio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).*

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
Secretaria